

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la
identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR

Br. PRESCOTT NUÑEZ ROMARIO RAI

Br. YUYES GARCIA MARCELA NOEMI

Tumbes, año 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la
identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Hugo Valencia Hilares (Presidente) _____

Abg. Chiroque Guerrero Raúl (Secretario) _____

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (vocal) _____

Tumbes, año 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la
identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes**

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y
forma:

Br. Romario Rai Prescott Nuñez (Autor)

Br. Marcela Noemi Yuyes Garcia (Autor)

Mg. Vanessa Renne Roque Ruiz (Asesor)

Tumbes, año 2020.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
AV. UNIVERSITARIA -PAMPA GRANDE-TUMBES

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

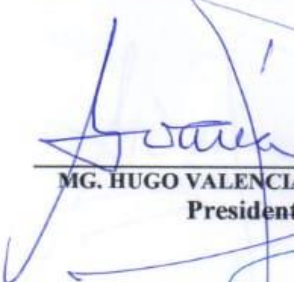
En la ciudad de Tumbes, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinte, siendo las 17.00 horas quince minutos, se reunieron, los integrantes del Jurado Evaluador, designados según **Resolución Decanal N° 072-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e)**, MG. HUGO VALENCIA HILARES, presidente, ABG. RAÚL CHIROQUE GUERRERO, secretario y MG. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ, vocal, para la sustentación de la Tesis titulada: **“Impugnación de Paternidad Matrimonial y su Vulneración al Derecho a la Identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes”**, presentado por los **BACHILLERES: PRESCOTT NÚÑEZ, ROMARIO RAÍ y YUYES GARCÍA, MARCELA NOEMÍ**, para optar el Título Profesional de Abogado, con la asistencia de la asesora MG. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante plataforma Cisco Webex.

Acto seguido, en conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Tumbes, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a los Bachilleres Prescott Núñez, Romario Raí y Yuyes García, Marcela Noemí, para procedan a la sustentación de la tesis.


Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado los declararon APROBADOS por **UNANIMIDAD** con el calificativo de **BUENO**.

Por tanto, los Bachiller Prescott Núñez, Romario Raí y Yuyes García, Marcela Noemí, quedan APTOS, para que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, les expida el Título Profesional de Abogado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las dieciocho horas con treinta minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.



MG. HUGO VALENCIA HILARES
Presidente



ABG. RAÚL CHIROQUE GUERRERO
Secretario



MG. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ
Vocal

DEDICATORIA

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad; a mis padres Fernando y Marilú quienes, con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más dentro de mi etapa profesional, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, valentía y perseverancia.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños; a mis docentes gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

ROMARIO R. PRESCOTT NUÑEZ

A Dios por haber sido mi guía en todo momento, a mis padres quienes me formaron en valores y me enseñaron a luchar por cada uno de mis objetivos trazados, a mis abuelos por haber compartido sus sabias enseñanzas, a mi hermana por todo el apoyo brindado y ser siempre mi ejemplo a seguir.

MARCELA N. YUYES GARCIA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haber sido nuestro guía y habernos dado sabiduría en este proceso para obtener uno de nuestros anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos.

Agradecemos a nuestros docentes , por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, quienes nos han guiado con su paciencia, y su rectitud como docentes.

A nuestra asesora de tesis MG. Vanessa Renne Roque Ruiz , por su tiempo , apoyo y orientación

Finalmente expresar nuestro agradecimiento a la MG. Nora Silvia Jenniffer Yuyes Garcia principal colaboradora , quien con sus conocimientos nos ha instruido durante todo el proceso.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCION.....	11
I. RESVISION DE LA LITERATURA	15
1. Planteamiento del Problema	15
1.1 Situacion Problematica.....	15
1.2 Formulacion del Problema	18
1.3Justificacion	19
1.4 Limitaciones.....	21
2. Marco Referencial del Problema.....	21
2.1 Antecedentes	
2.1.1 Antecedentes Internaciones	21
2.1.2 Antecedentes Nacionales	23
2.1.3 Antecedentes Regionales	25
2.2 Base Teorico – Cientificas.....	25
2.3Definicion de Terminos.....	30
3. Hipotesis , Variables y bjetivos.....	34
3.1 Formulacion de la Hipotesis.....	34
3.2Variables y Operacionalizacion.....	35
3.3Objetivos	36
4. Material y Metodos.....	36
4.1 Localidad yPeriodo	36
4.2 Tipo de Estudio y diseño de Contrastacion de hipotesis.....	36
4.3 Poblacion , muestra y muestreo	36
Metodos , tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos.....	37
4.5 Procesamiento y analisis de datos.....	38
5. RESULTADOS.....	40
6. DISCUSION.....	51
7. CONCLUSIONES	55
8. RECOMENDACIONES.....	56
9.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	57
10. ANEXOS.....	62

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal, entre otros, determinar si la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano, vulnera el derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial, en el distrito judicial de Tumbes. Se empleó una investigación de tipo básica que permitió obtener un conocimiento en base a teorías y doctrina. De otro lado, se utilizó el diseño descriptivo correlacional cuya muestra de estudio la conformaron 90 profesionales, entre jueces, fiscales y abogados, del distrito judicial de Tumbes. Esta investigación se justifica, en el sentido que busca demostrar que la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil fundamentada en el principio de presunción de paternidad, en el distrito judicial de Tumbes, vulnera el derecho fundamental de identidad que corresponde a toda persona. Así mismo, se tiene como hipótesis principal que, existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano, y la vulneración del derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en los procesos judiciales de impugnación de paternidad, en el distrito judicial de Tumbes.

PALABRAS CLAVES: Filiación, identidad, presunción de paternidad, impugnación de paternidad, interés superior del niño, investigación de paternidad, verdad biológica.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was, inter alia, to determine whether the application of articles 396 and 404 of the Peruvian Civil Code, violates the right of the married woman's extramarital child to identity in court proceedings challenging the paternity of a marriage, in the Judicial District of Tumbes. A basic type of research was used to obtain a knowledge based on theories and doctrine. On the other hand, the correlational descriptive design was used, whose study sample was made up of 90 professionals, including judges, prosecutors and lawyers, from the Tumbes judicial district. This investigation is justified in the sense that it seeks to demonstrate that the application of articles 396 and 404 of the Civil Code, based on the principle of presumption of paternity, in the Tumbes judicial district, violates the fundamental right of identity of every person. The main hypothesis is that there is a link between the application of articles 396^o and 404^o of the Peruvian Civil Code, and the violation of the right to identity of the extramarital child of the married woman in the judicial proceedings of paternity challenges, in the judicial district of Tumbes.

KEY WORDS: Filiation, identity, presumption of paternity, challenge of paternity, best interests of the child, investigation of paternity, biological truth.

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, es común observar que muchos seres humanos (hijos), llegan a este mundo producto de relaciones convivenciales y/o extramatrimoniales; esto ha dado lugar a que el Derecho otorgue a estos sujetos, una serie de facultades que en décadas pasadas no gozaban; ya que eran de goce y ejercicio exclusivo de hijos

nacidos bajo la figura jurídica del matrimonio; tales facultades (derechos), lograron su consagración gracias a la universalidad de las Convenciones Internacionales y a los Códigos del Niño y Adolescente de cada ordenamiento jurídico.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla el derecho a la identidad (art.2 inc. 1) y la igualdad (art.2 inc. 2) para toda persona. El Código de los niños y adolescentes reafirma estos derechos en el artículo 6° (derecho a la identidad) y el artículo 8° (derecho a vivir en una familia). La Convención Internacional sobre los Derechos del niño y la declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño (antecedente inmediato a la Convención), recopilan entre otros, el derecho al nombre y nacionalidad (art.7), preservación de la identidad (art.8) y responsabilidad paterna y materna (art.18). En ese sentido, se advierte que los mecanismos internacionales en la materia del derecho a la identidad del menor, son extensos y sustantivos.

La determinación de la paternidad de un hijo de una mujer casada, es impuesto por ley en base a la presunción de la paternidad matrimonial -pater is est-; figura jurídica que hemos heredado del Derecho Romano, y que considera con derechos sólo a los hijos nacidos dentro del matrimonio.

En la vida real y cotidiana, el hecho de que una mujer casada embarace y tenga hijos no significa necesariamente que el padre sea su esposo. En el pasado, el Derecho Positivo peruano (Código Civil) no regulaba las herramientas necesarias (prueba científicamente de Ácido Desoxirribonucleico - ADN) que ayudaran a resolver un problema de esta naturaleza.

En la actualidad, el Ordenamiento Jurídico peruano regula la institución jurídica de filiación extramatrimonial, amparada en la Ley N° 28457, texto normativo que se complementa con los artículos 388°, 390° y 393° del Código Civil; sin embargo, la controversia en una eventual filiación extramatrimonial se debe a lo establecido en los artículos 396° y 404° del citado cuerpo normativo; dado que los mismos a la letra contemplan; artículo 396° C.C.: ***“El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.”***, y por su parte el artículo 404° C.C. precisa que: ***“Si la madre estaba casada en la época de la concepción, sólo puede admitirse la acción en caso que***

el marido hubiera contestado su paternidad y obtenido sentencia favorable”; en consecuencia, la paternidad del hijo nacido dentro del matrimonio se presume que le corresponde al cónyuge de la mujer, y de conformidad con el artículo 361 del Código Civil: **“El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido”**; enunciado normativo que a su vez es protegido por el artículo 362º del mismo dispositivo legal, que señala: **“El hijo se presume matrimonial, aunque la madre lo declare que no es de su marido o sea condenada”**.

Ante lo expuesto, queda claro que la controversia legislativa que condujo a esta investigación se centró principalmente en las disposiciones legales de los artículos 396º y 404º del Código Civil peruano y la relación entre el primero de estos con el artículo 362º del mismo texto legal. Estas disposiciones legales nos llevaron a concluir que el legislador no ha previsto el hecho de que los hombres y las mujeres en nuestra sociedad contemporánea ya no comparten de forma exclusiva una vida común entre ambos pese a existir un vínculo matrimonial de por medio, lo que significa que, pudiendo estar vigente la unión civil entre varón y mujer llamada matrimonio, lo que prevalece en la realidad es la separación de cuerpos.

Por tanto, es evidente que el Código Civil peruano impide el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio de parte de un tercero, a pesar de que el matrimonio ya no tenga la condición de institución social. A menudo apreciamos en nuestra sociedad, que los hijos nacidos de “mujeres casadas” no pueden ser reconocidos por persona distinta del cónyuge de esta, aunque medie una prueba científica de ADN.

La presunción legal de la paternidad es un obstáculo para el reconocimiento de la verdadera identidad de los menores y su respectiva filiación; pero, además, también constituye un obstáculo para refutar la llamada presunción legal de paternidad matrimonial del sujeto que mantiene la condición de cónyuge, pero que no realiza vida en común.

Por lo tanto, del análisis de las disposiciones legales detalladas en los párrafos anteriores, podemos afirmar que existe una grave afectación a importantes derechos de

menores, tales como el de la “identidad biológica”; partiendo de la premisa que, para que se concrete el reconocimiento legal de un “hijo extramatrimonial” nacido dentro de un vínculo matrimonial de parte de un tercero, se requiere como acto previo que quien tenga la condición de cónyuge de la mujer niegue su condición de padre y cuente con una sentencia a su favor; este escenario deja entrever que en los procesos de “impugnación de paternidad” prevalece el cumplimiento de un debido proceso como acto previo, sin importar que dicha ponderación conlleve a una violación directa al derecho a la identidad del menor y otros derechos vinculados a este, tales como el de alimentos, el de herencia respecto a su padre biológico y otros vinculados a la posibilidad de conocer sus raíces y mantener el contacto familiar con parientes reales.

En consecuencia, frente a las discordancias normativas de la institución jurídica en que se centra nuestra investigación, es necesario enfatizar y llevar a cabo un estudio pertinente, con el fin de obtener no sólo un alcance legal sino también constitucional, en cuanto a la aplicación de normas en los diversos procesos judiciales destinados a resolver conflictos de intereses en nuestro problema planteado; ya que, ante la necesidad de un proceso de negación o impugnación de paternidad previo como requisito para establecer la filiación real de un hijo extramatrimonial de la mujer casada, nos enfrentamos a una vulneración al derecho a la identidad biológica del menor, por ser un acto exclusivo del cónyuge.

Es por ello, que nuestro problema de investigación se reviste de relevancia social y jurídica en el distrito judicial de Tumbes, por cuanto existe la necesidad de conocer la forma en que los operadores de justicia, cuya vinculación sea directa o indirecta con nuestro tema de estudio (jueces, fiscales, abogados y docentes), afrontan y perciben los criterios aplicados en la resolución de procesos judiciales de “Impugnación de paternidad”; teniendo como principal referente al respecto, la casación 2726-2012 de la Corte Superior del Santa, donde el órgano jurisdiccional tuvo por conveniente la inaplicación de los artículos 396° y 404° del C.C. a fin de sobreponer sobre el debido proceso, o la interpretación literal de esta normativa, los derechos fundamentales de la persona.

I. PLAN DE INVESTIGACIÓN

1. Planteamiento del Problema.

1.1. Situación problemática

En la actualidad, es común observar que muchos seres humanos (hijos), llegan a este mundo producto de relaciones convivenciales y/o extramatrimoniales; esto ha dado lugar a que el Derecho otorgue a estos sujetos, una serie de facultades que en décadas pasadas no gozaban; ya que eran de goce y ejercicio exclusivo de hijos nacidos bajo la figura jurídica del matrimonio; tales facultades (derechos), lograron su consagración gracias a la universalidad de las Convenciones Internacionales y a los Códigos del Niño y Adolescente de cada ordenamiento jurídico.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla el derecho a la identidad (art.2 inc. 1) y la igualdad (art.2 inc. 2) para toda persona. El Código de los niños y adolescentes reafirma estos derechos en el artículo 6° (derecho a la identidad) y el artículo 8° (derecho a vivir en una familia). La Convención Internacional sobre los Derechos del niño y la declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño (antecedente inmediato a la Convención), recopilan entre otros, el derecho al nombre y nacionalidad (art.7), preservación de la identidad (art.8) y responsabilidad paterna y materna (art.18). En ese sentido, se advierte que los mecanismos internacionales en la materia del derecho a la identidad del menor, son extensos y sustantivos.

La determinación de la paternidad de un hijo de una mujer casada, es impuesto por ley en base a la presunción de la paternidad matrimonial -pater is est-; figura jurídica que hemos heredado del Derecho Romano, y que considera con derechos sólo a los hijos nacidos dentro del matrimonio.

En la vida real y cotidiana, el hecho de que una mujer casada embarace y tenga hijos no significa necesariamente que el padre sea su esposo. En el pasado, el Derecho Positivo peruano (Código Civil) no regulaba las herramientas necesarias (prueba científicamente de Ácido Desoxirribonucleico - ADN) que ayudaran a resolver un problema de esta naturaleza.

En la actualidad, el Ordenamiento Jurídico peruano regula la institución jurídica de filiación extramatrimonial, amparada en la Ley N° 28457, texto normativo que se complementa con los artículos 388°, 390° y 393° del Código Civil; sin embargo, la controversia en una eventual filiación extramatrimonial se debe a lo establecido en los artículos 396° y 404° del citado cuerpo normativo; dado que los mismos a la letra

contemplan; artículo 396° C.C.: **“El hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.”**, y por su parte el artículo 404° C.C. precisa que: **“Si la madre estaba casada en la época de la concepción, sólo puede admitirse la acción en caso que el marido hubiera contestado su paternidad y obtenido sentencia favorable”**; en consecuencia, la paternidad del hijo nacido dentro del matrimonio se presume que le corresponde al cónyuge de la mujer, y de conformidad con el artículo 361 del Código Civil: **“El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido”**; enunciado normativo que a su vez es protegido por el artículo 362° del mismo dispositivo legal, que señala: **“El hijo se presume matrimonial, aunque la madre lo declare que no es de su marido o sea condenada”**.

Ante lo expuesto, queda claro que la controversia legislativa que condujo a esta investigación se centró principalmente en las disposiciones legales de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano y la relación entre el primero de estos con el artículo 362° del mismo texto legal. Estas disposiciones legales nos llevaron a concluir que el legislador no ha previsto el hecho de que los hombres y las mujeres en nuestra sociedad contemporánea ya no comparten de forma exclusiva una vida común entre ambos pese a existir un vínculo matrimonial de por medio, lo que significa que, pudiendo estar vigente la unión civil entre varón y mujer llamada matrimonio, lo que prevalece en la realidad es la separación de cuerpos.

Por tanto, es evidente que el Código Civil peruano impide el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio de parte de un tercero, a pesar de que el matrimonio ya no tenga la condición de institución social. A menudo apreciamos en nuestra sociedad, que los hijos nacidos de “mujeres casadas” no pueden ser reconocidos por persona distinta del cónyuge de esta, aunque medie una prueba científica de ADN.

La presunción legal de la paternidad es un obstáculo para el reconocimiento de la verdadera identidad de los menores y su respectiva filiación; pero, además, también constituye un obstáculo para refutar la llamada presunción legal de paternidad matrimonial del sujeto que mantiene la condición de cónyuge, pero que no realiza vida en común.

Por lo tanto, del análisis de las disposiciones legales detalladas en los párrafos anteriores, podemos afirmar que existe una grave afectación a importantes derechos de menores, tales como el de la “identidad biológica”; partiendo de la premisa que, para que se concrete el reconocimiento legal de un “hijo extramatrimonial” nacido dentro de un vínculo matrimonial de parte de un tercero, se requiere como acto previo que quien tenga la condición de cónyuge de la mujer niegue su condición de padre y

cuenta con una sentencia a su favor; este escenario deja entrever que en los procesos de “impugnación de paternidad” prevalece el cumplimiento de un debido proceso como acto previo, sin importar que dicha ponderación conlleve a una violación directa al derecho a la identidad del menor y otros derechos vinculados a este, tales como el de alimentos, el de herencia respecto a su padre biológico y otros vinculados a la posibilidad de conocer sus raíces y mantener el contacto familiar con parientes reales. En consecuencia, frente a las discordancias normativas de la institución jurídica en que se centra nuestra investigación, es necesario enfatizar y llevar a cabo un estudio pertinente, con el fin de obtener no sólo un alcance legal sino también constitucional, en cuanto a la aplicación de normas en los diversos procesos judiciales destinados a resolver conflictos de intereses en nuestro problema planteado; ya que, ante la necesidad de un proceso de negación o impugnación de paternidad previo como requisito para establecer la filiación real de un hijo extramatrimonial de la mujer casada, nos enfrentamos a una vulneración al derecho a la identidad biológica del menor, por ser un acto exclusivo del cónyuge.

Es por ello, que nuestro problema de investigación se reviste de relevancia social y jurídica en el distrito judicial de Tumbes, por cuanto existe la necesidad de conocer la forma en que los operadores de justicia, cuya vinculación sea directa o indirecta con nuestro tema de estudio (jueces, fiscales, abogados y docentes), afrontan y perciben los criterios aplicados en la resolución de procesos judiciales de “Impugnación de paternidad”; teniendo como principal referente al respecto, la casación 2726-2012 de la Corte Superior del Santa, donde el órgano jurisdiccional tuvo por conveniente la inaplicación de los artículos 396° y 404° del C.C. a fin de sobreponer sobre el debido proceso, o la interpretación literal de esta normativa, los derechos fundamentales de la persona.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problemas generales

1.2.1.1. ¿Existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes?

1.2.1.2. ¿Existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano y la inseguridad jurídica en los procesos judiciales de impugnación de

paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. ¿Existe relación entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada, en el distrito judicial de Tumbes?

1.2.2.2. ¿Existe relación entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y los procesos de impugnación de paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes?

1.2.2.3. ¿Existe relación entre la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes?

1.3. Justificación

Según Méndez (2012), afirma: “La justificación es el contexto en que se detalla de forma clara y precisa ¿por qué y para qué se investiga?, añadiendo que los motivos pueden obedecer a intereses teóricos, prácticos o metodológicos. Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2010) sostienen que es necesario justificar las razones que motivan el estudio. La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique la realización¹; ante ello y basados en lo que el presente proyecto busca dar a conocer se determina lo siguiente:

1.3.1. Justificación Teórica

Desde la óptica teórica, justificamos esta investigación, en el hecho que, pese a la existencia de variedad de teorías y estudios vinculados al derecho a la identidad de la persona, derecho con carácter constitucional y reconocimiento internacional, estas se enfocan en casos inciertos; sin embargo, especialmente con respecto a la aplicación

¹<http://florfanyasantacruz.blogspot.com/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>

e inaplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano no hay investigaciones a fondo.

También cabe señalar, que hay algunos precedentes que han establecido soluciones a nuestros problemas planteados; sin embargo, este estudio intenta establecer una nueva teoría para probar y demostrar que los supuestos establecidos por el legislador en los artículos citados en el párrafo anterior afectan de forma grave el derecho constitucional a la identidad biológica del menor; afirmación que fundamentamos en doctrina y jurisprudencia; prueba de ello, es que los mismos magistrados vengán estableciendo métodos de control constitucional, y en consecuencia inapliquen normas que contravienen la Constitución Política para así evitar violaciones de derechos fundamentales, situación que a su vez corrobora que dichas normas anulan la seguridad jurídica que debería revestir nuestro ordenamiento jurídico, generando desconfianza de la protección en la sociedad.

1.3.2. Justificación Metodológica

Del mismo modo, hemos demostrado la racionalidad de esta investigación desde una perspectiva metodológica, ya que proporciona mejoras dentro de sus sugerencias; por ejemplo, al establecer la no aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil como mecanismo para no afectar derechos fundamentales, dejamos abierta la posibilidad de una derogatoria parcial o total de dichas normas, además de la creación de otras con el fin de legitimar a otros sujetos y salvaguardar el derecho a la defensa sin necesidad de afectar el propósito del legislador, es decir el sentido de la norma, no teniendo que acudir a métodos de control constitucional, si no como misma norma se pueda aplicar según el caso y la realidad concreta.

Finalmente, señalamos que, debido al tipo de estudio de esta investigación, su propósito es comprender el fenómeno descrito, no teniendo como objetivo mejorar la población estudiada, y aunque las recomendaciones proponen algunas soluciones alternativas, como una modificación legislativa y ciertas sesiones psicológicas a los sujetos procesales, ello no significa que se modificará o se busque modificar la situación, pero sí respaldamos su importancia para obtener ideas claras y específicas basadas en los resultados y conclusiones que se desprenden del análisis crítico de las diversas percepciones de expertos vinculados a nuestro tema de estudio en el distrito judicial de Tumbes.

1.3.3. Justificación Científica

Los principios de esta investigación, como la presunción de paternidad y el interés superior del niño se encuentran vinculados a la filiación y son la base que impulsa a una viable modificación del Código Civil a fin de lograr una eficaz y eficiente regulación jurídica de la impugnación de reconocimiento de paternidad; situación que

debe orientarse en la protección del derecho a la identidad del menor en todas sus esferas.

La Constitución no reconoce explícitamente el principio de la prueba de paternidad; sin embargo, los padres amparados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y haciendo uso del derecho a “conocer” promueven el ejercicio de un sistema libre de investigación de las relaciones entre padres e hijos (filiación), haciendo primar el mencionado derecho fundamental del menor.

Por lo tanto, el principio de investigación de la paternidad, goza de gran importancia como nexo decisivo para establecer la filiación, ya que es a través de este principio, que se logra conocer el origen filiatorio de una persona y consecuencia se garantiza la protección de su derecho a la identidad, además del ejercicio de otros derechos derivados de este.

1.4. Limitaciones

En el desarrollo del presente proyecto de tesis, se presentaron varias limitaciones que retrasaron el avance del mismo, tales como el limitado acceso a expedientes judiciales de “impugnación de reconocimiento de paternidad”, ello en razón de la confidencialidad y privacidad de identidad de los sujetos procesales, que caracteriza este tipo de procesos, además de la escasez de los mismos en el distrito judicial de Tumbes; de otro lado, un factor limitante en nuestra investigación fue la falta de disponibilidad de tiempo de parte de los actores jurídicos, principalmente de magistrados (jueces y fiscales); por último, la dificultad mayor se debe al Estado de Emergencia que atraviesa nuestro país, motivo por el cual la coordinación de entrevistas con los expertos (operadores jurídicos), cuyas percepciones son materia de análisis en nuestra investigación, han tenido que adecuarse al aislamiento social ordenado por el gobierno.

2. Marco de Referencia del Problema

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Arévalo (2004), en su tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Familiar ante la Universidad Autónoma de Nuevo León de México, titulada: “El derecho del Niño a tener una Filiación y una Identidad Auténticas”, llegó a la siguiente

conclusión:

“Se ha perfeccionado con sumo cuidado el tema de la Filiación, porque es el primer e importante vínculo que tiene un niño con el mundo, además se ha propuesto con esta investigación que la identidad de los infantes sea reverenciada por sobre todas las cosas, mediante la disposición que se le dé a los ascendentes verdaderos, para que sea asentado con el derecho que les atañe, por ser un lazo tan natural, que nada lo debe compeler, porque obligar las recomendaciones en otro sentido, para envolver falsas formas, es como si se nutrieran cúmulos de bombas de tiempo, que lastimosamente ya están formando explosión en muchas casas, que han dejado de ser moradas, para convertirse en un lugar muy comprometido en donde se sufre de la desgarrante violencia intrafamiliar”

Estrada (2007), en su tesis ejecutada en Guatemala, titulada: “Consecuencias jurídicas originadas al prohibirse al padre hacer reconocimiento de hijos nacidos de una mujer casada con otra persona”, llegó a la siguiente conclusión:

“(…). La posibilidad de que los padres de hijos procreados con mujer casada con otra persona, puedan reconocerlos sin necesidad de que haya impugnación de parte del esposo de la madre, beneficiaría en gran manera a los menores de edad nacidos en esas condiciones. La prohibición de que el padre reconozca a los hijos procreados con mujer casada con otra persona trae como consecuencia serios perjuicios para el bienestar de los menores de edad, ya que indirectamente fomenta la paternidad irresponsable y causa serios daños, tanto psicológicos como económicos a los menores nacidos en esas circunstancias. La ley Civil guatemalteca le da prioridad a la institución del matrimonio, como base de la familia, y con ello desvirtúa el principio de la verdad biológica en perjuicio de la filiación”.

Suarez (2010), en su tesis ejecutada en Bolivia, para optar el grado académico de Magister en administración de justicia - versión 1, ante la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; titulada: “Análisis crítico sobre implicaciones jurídicas de los procesos de declaración judicial de paternidad en los juzgados de partido de familia de la ciudad de Santa Cruz”, con objetivo principal: Proponer reforma de Ley Procesal en materia de Derecho de Familia, que obligue dentro de los Procesos de Investigación de Paternidad, a la realización de la prueba pericial de ADN del padre y del niño (negado), a fin de demostrar la paternidad a favor del menor, llegó a la siguiente conclusión:

“(…) En los Procesos de Declaración Judicial de Paternidad no existe certidumbre y credibilidad respecto del sistema probatorio ya que muchas veces se determina la

paternidad o su negación en base simplemente a prueba testifical. La única prueba fehaciente en materia probatoria respecto a los Procesos Judiciales de Declaración Judicial de Paternidad, es la incorporación en el sistema probatorio del Derecho de Familia en Bolivia, de la prueba pericial de ADN obligatoria”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Chucuya (2008), en su tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional del Altiplano, titulada: “Implicancias jurídicas de la aplicación de la presunción Pater Est Is para la declaración paterno filial en uniones de hecho”; tuvo como objetivo principal: Determinar las implicancias que tendría la aplicación de la presunción Pater is para establecer la declaración paterno-filial de los hijos concebidos en una unión de hecho legítimo y si su aplicación brindaría protección efectiva del hijo no reconocido, llegó a la siguiente conclusión:

“(…) La aplicación de la presunción Pater is para determinar la declaración paterno-filial favorece al hijo concebido en una unión de hecho legítimo y su aplicación normativa brindará protección efectiva al hijo no reconocido; que, existe alta incidencia de hijos concebidos en una unión de hecho, y al no ser reconocidos un proceso judicial de filiación extramatrimonial no garantiza el derecho a la identidad; asimismo, que, el ordenamiento jurídico, al no otorgarle un tratamiento igualitario a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio viene afectando los derechos fundamentales de igualdad ante la Ley, no discriminación, a la identidad y el principio de igualdad de categorías de filiación y que la aplicación de la presunción pater is en uniones de hecho formales no afecta los derechos fundamentales del hijo; debiéndose entonces efectuar modificaciones legislativas en el Código Civil”

Aguilar (2017), en su tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Inca Garcilazo de la Vega”, titulada: “La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los Juzgados de familia de Lima”; tuvo como objetivo: Determinar la influencia de la negación del padre al reconocimiento del hijo en la Impugnación de la presunción de paternidad en los Juzgados de Familia de Lima. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y un diseño no experimental, concluyendo lo siguiente: *“La negación del padre al reconocimiento del hijo influye directamente en la presunción de la paternidad en los Juzgados de Familia de Lima”.*

Ramírez (2018), en su tesis para optar el título profesional de abogado, por la Pontificia Universidad Católica del Perú titulada: “Impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada”; tuvo como objetivo: Distinguir en el análisis casuístico, jurisprudencial, doctrinario, los aspectos comunes y divergentes de la restricción de acceso al derecho a la identidad en la impugnación

de paternidad matrimonial y declaración de paternidad, realizando un cruce normativo, para determinar los supuestos no considerados por la norma y proponer una posible solución al conflicto existente, llegando a la siguiente conclusión:

“(…) Existe la necesidad de un marco legal que garantice la protección del interés superior del niño y del derecho constitucional a la identidad filiatoria, con un tratamiento equitativo de las filiaciones, donde el control difuso de constitucionalidad no sea la única herramienta legal de los jueces, sino que emane del propio ordenamiento legal, sustituyendo tales disposiciones legales por otras que restablezcan los derechos conculcados de aquellos hijos extramatrimoniales”

Ramos (2019), en su tesis para optar el título profesional de abogado, por la Pontificia Universidad Tecnológica del Perú titulada: “Las Limitaciones a la Impugnación de Paternidad de Hijo Extramatrimonial Nacido de Mujer Casada Bajo los Alcances del Interés Superior del Niño y su Identidad”; tuvo como objetivo principal: Determinar la filiación de paternidad bajo la aplicación del principio del ISN y su identidad”, llegando a la siguiente conclusión:

“(…) Existen limitaciones en los procesos de Impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial nacido de mujer casada, en razón que los procesos judiciales están siendo atendidos desde la perspectiva de los titulares del derecho de acción, nos referimos a las partes procesales, demandante o demandado, padre biológico o padre legal. El padre biológico reclama la paternidad de su hijo, reconocido por el padre legal bajo la presunción parter est, solicitando la actuación de la pericia biológica del ADN para determinar la identidad estática del NNA. El padre legal en oposición al reclamo de paternidad del padre biológico, aduciendo tener vínculo establecido con el NNA, solicita la pericia psicológica y la declaración de la menor, a efectos de determinar la identidad dinámica y alcanzar el interés superior del niño”.

Aliaga (2019), en su tesis para optar el grado de maestra en Derecho Civil y Comercial, ante la Universidad Nacional Federico Villarreal, titulada: “El tratamiento legal a la impugnación de paternidad y la protección al derecho fundamental a la identidad en el distrito judicial de Lima”; tuvo como objetivo principal: Caracterizar la relación que existe entre el proceso civil de impugnación por paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el Distrito Judicial de Lima período 2015 – 2016, llegando a la siguiente conclusión:

“(…) en nuestro país no se desarrolla de forma adecuada, ya que paternidad matrimonial ésta sujeta a una presunción de paternidad que debe respaldar el derecho fundamental de la identidad y solo en caso de cuestionamiento es accesible judicialmente para el logro real de la identidad de la persona”

2.1.3. Antecedentes Regionales

Realizada la búsqueda, en primer lugar, en las bibliotecas de nuestra localidad, como son la biblioteca de la Universidad Nacional de Tumbes, Universidad Alas Peruanas y Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, corroboramos que no existe información bibliográfica referente a nuestro tema de investigación, por lo cual la misma deviene en inédita.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Posturas doctrinarias

A fin de realizar el presente proyecto de investigación hemos procedido a consultar algunos autores, a fin de recabar su opinión sobre el tema de nuestro interés. Autores cuyas ideas principales exponemos a continuación:

Enrique Vars², profundiza el presente tema en el artículo titulado “Incaducibilidad de las acciones de filiación”, este autor sostiene, que la determinación de la filiación estuvo fundada en un sistema presuncional. El matrimonio justificó que el marido sea padre de la prole de su compañera legal, atribuyéndosele en exclusividad la facultad de negar su estado de ascendiente, es decir de padre. Los vínculos familiares, y en específico los filiales, gozaron siempre de una protección exclusiva en consecuencia, conjuntamente con los principios de integridad familiar (no dejar en suspenso el aspecto patrilineal in illo tempore y del favor filii no es bueno un niño sin padre), se estableció un plazo con el objeto que el padre accione dentro de este, mediante la negación de la paternidad del hijo parido por su mujer.

El plazo de 90 días que establece el ordenamiento jurídico peruano para la acción, es el mismo del Código del 1852 (art. 223°) y del 1936 (art. 302°), que se ampararon en el Digesto (Libro XXV, Título III, ley 1, 14), el artículo 364° Código Civil establece un plazo de caducidad, cuyo cómputo se inicia desde el día siguiente: 1) Al parto, si estuvo presente en el lugar o, 2) A su regreso, si estuvo ausente. En consecuencia, se produce el enfrentamiento de la verdad formal y la verdad biológica, la primera impuesta por ley y la segunda por la realidad natural. Además, que, la verdad biológica benefició a los hijos sin padre, pero también desestabilizó los presupuestos de la filiación marital coadyuvando en gran manera a un tercero a investigar el origen del hijo de mujer casada y, en el caso concreto, informar al padre legal de su ausencia de vínculo lo que da lugar a un hecho cierto que necesita una solución legal inmediata. La norma que da pie al artículo 364° del Código Civil peruano se fundamenta en el matrimonio como realidad formal haciendo nacer presunciones como el pater est y aquellas que hacen posible su impugnación, contrariamente a que

²VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. “Incaducibilidad de las acciones de filiación”. En: www.varsicom.com. Lima, 5 de octubre del 2012.

la verdad biológica puede demostrar lo contrario.

María Teresa Cornejo³, refiere que es necesario sostener y defender la presunción “pater is est...”, expresión y garantía de la estabilidad en la familia, célula básica e instituto natural y fundamental protegido por la sociedad y el Estado. Ella explica la necesidad de salvaguardar el principio de la familia basada en la institución del matrimonio, propiciada por aquellos. La autora considera también que la posibilidad de vencer la presunción nos lleva a una situación escandalosa y una incertidumbre del estado civil de hijo, así como a una amenaza contra la familia, por esto cree razonable las restricciones que imparte la ley.

Alex Plácido⁴, sostiene que la discrepancia sobre la paternidad matrimonial o extramatrimonial de un hijo de mujer casada, exige encontrar una solución que pondere de forma razonable y adecuada la presunción de paternidad matrimonial (principio favor legitimitatis) y la prueba biológica de la paternidad extramatrimonial (principio favor veritatis), en la que se aprecie como consideración primordial el interés superior del hijo (principio favor filii).

El autor considera que la presunción de paternidad sigue vigente, mientras no se demuestre lo contrario, si se comprueba a través del ADN el vínculo biológico del hijo con un tercero, se demostraría entonces que los cónyuges han incumplido el deber de fidelidad material (o por lo menos uno de ellos).

Benjamín Aguilar⁵, refiere que, dentro del derecho a la identidad, se ubican el nombre, la nacionalidad y la filiación como la facultad de toda persona a conocer a sus ancestros, de donde viene. Estima que la filiación propiamente dicha debe estar incluida en la Constitución como un derecho autónomo, para revestirla de una mayor garantía.

Para este autor, las normas del Código Civil, en especial las referidas al plazo, limitan el derecho a la filiación (porque los plazos son excesivamente cortos) y obligan a los jueces a hacer uso del control difuso de la Constitución, ya que no aplican los plazos para determinar la identidad de una persona.

María Consuelo Barletta⁶, en su artículo “Los procesos de exclusión de nombre y su incidencia en el derecho a la identidad de los niños”, sostiene que la presunción legal de paternidad regulada en el artículo 362° del Código Civil, propone un trato legal diferenciado para los hijos extramatrimoniales (porque vulnera los derechos de

³CORNEJO FAVA, María Teresa. Filiación y Familia, Amparo Familiar, su tratamiento en el Derecho. Libro inédito. Lima, p.101.

⁴ PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. “Evidencia biológica y presunción de paternidad matrimonial el reconocimiento extramatrimonial del hijo de la mujer casada”. Blog del autor www.pucp.edu.pe. Lima, octubre del 2008, p.8

⁵AGUILAR LLANOS, Benjamín. “Identidad, filiación y ADN desde una perspectiva Constitucional”. En: Gaceta Constitucional, Tomo 63. Lima, marzo del 2013, p. 231-234.

⁶BARLETTA VILLARÁN, María Consuelo. “Los procesos de exclusión de nombre y su incidencia en el derecho a la identidad de los niños”. En Revista Jurisprudencia N°4. Lima, abril 2008, p. 97-109.

igualdad e identidad de los hijos). La Constitución otorga a todos los hijos derechos y deberes iguales; prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre el tipo de filiación, toda vez que en concordancia con el artículo V del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, éste Código tiene que aplicarse a todos los niños y adolescentes del Perú sin distinción alguna, sea propia o de sus padres.

En este apartado se refiere expresamente al tipo de relación que han constituido estos padres (matrimonial o extramatrimonial), situación que no debe ser causa para que el menor se sienta replegado por su origen dentro de la sociedad.

2.2.2. Reforma legislativa de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano.

A fin de hacer un preámbulo concreto, el artículo 396° de nuestro Código Civil, establece que el padre es el único que puede negar la paternidad y, es partir de este momento, que el padre biológico podría alegarla.

Así también, el artículo 404° hace referencia directamente a la presunción patrimonial, donde deduce que el cónyuge es el padre del hijo nacido en el matrimonio.

En atención a lo mencionado, consideramos que los mecanismos empleados son injustos ya que, en lugar de velar por el bienestar del menor, permiten una gran desprotección, y en consecuencia se produce una afectación al Principio de interés superior del niño y a su vez, transgrede los derechos que este protege.

En este contexto, afirmamos que es de gran importancia y necesidad concretar ciertas modificaciones al artículo 396° del Código Civil, que establece: *“El hijo de una mujer casada puede ser reconocido como extramatrimonial, después de que se haya impugnado la paternidad matrimonial y se haya obtenido sentencia favorable”*; concordamos con la autora Rocío Vargas en el sentido siguiente:

Consideramos que, puede accionarse de manera conjunta la acción de impugnación de paternidad matrimonial y la acción de reclamación de filiación extramatrimonial. Dicha acción se lleva a cabo por el hijo o por la madre del mismo. La acción iniciada por el presunto padre biológico traerá como consecuencia la impugnación de la paternidad matrimonial y el reconocimiento de filiación extramatrimonial.

Modificatoria que debe realizarse con el fin de “facilitar el acceso a la identidad

basada en la verdad biológica, no sólo para desacreditar la paternidad del marido de la madre, sino principalmente para garantizar el derecho a la identidad del hijo”. De igual manera, la autora en mención señala que, mientras la esfera de derechos del hijo de mujer casada es la que se encuentra directamente afectada por tal presunción, es coherente que sea la madre como el hijo, los que tengan la potestad de contradecirla. Ya que corresponde a la razón de ser porque la presunción no corresponde a la realidad.

En otras palabras, dar la oportunidad de un reconocimiento luego de la impugnación permite lograr el objetivo del Principio de interés superior del niño que es salvaguardar la seguridad y bienestar de este, partiendo de la protección de sus derechos en este caso a la de la identidad y personalidad. Por tanto, se podría proponer que, la aplicación de este artículo modificado, se de a solicitud del juez, ya que sería desproporcional respecto a la otra parte en caso de que no existiera duda alguna.

Respecto al artículo 404° del Código Civil, la autora Rocío Vargas, propone la derogación, señalando además que las propuestas a los artículos 402° y 363° son más que suficientes. Sin embargo, se considera que aquellas modificaciones no son necesarias. Esto sostiene debido a que, si bien se piensa que la presunción pater is est puede llegar a ser perjudicial, no debe olvidarse que el objetivo por el que se creó esta regla es la priorización del bienestar del niño a partir de la protección que el padre puede proveer.

En este sentido, propone que el artículo 404° establezca como requisito el análisis de ADN para acreditar la paternidad, es decir, que el reconocimiento no se encuentre sólo condicionado al acto matrimonial existente entre cónyuges, sino que además el padre biológico, con las pruebas respectivas, pueda cerciorarse de su paternidad y, en caso contrario, impugne si lo considerar pertinente.

La prueba genética de ADN sería por lo tanto uno de los supuestos para el reconocimiento del niño. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses señalan que “un caso de paternidad es aquel en el que una persona, ya sea hombre o mujer, se le imputa la filiación como progenitor”.

Un problema notorio en esta modificación sería el costo de las pruebas además del financiamiento por parte del Estado. Sin embargo, es relevante que este tenga siempre presente el fin de su existencia, recurriendo al artículo 1 de la Constitución donde se establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En respaldo de lo mencionado, el artículo 4° de la Constitución establece que “la comunidad

y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. En consecuencia, el Estado se encuentra en la obligación de garantizar totalmente la seguridad del niño, lo que implica el respeto al Interés Superior del Niño. Esto conduce a un mayor involucramiento por parte del Estado y el promover la creación de un nuevo programa social que vele por la seguridad y pleno respeto a los derechos de los niños, además de un programa que permita un financiamiento que ayude al desenvolvimiento de la materia desarrollada. Incluso, es de gran trascendencia que este programa genere oportunidades con el fin de obtener ingresos para los padres que no cuenten con recursos económicos para las pruebas de ADN.

De otro lado, el problema estaría relacionado con los apellidos del niño, como es sabido, al nacer, el niño o niña debe contar con una identidad, lo que amerita un trámite administrativo a través del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC. En este sentido, de encontrarse en el proceso, ¿Qué apellidos tendría el niño en la duración de la misma?; ante esto, la modificación que se propone se encuentra en función con la sentencia, es decir, mientras no exista sentencia favorable el niño mantendría los apellidos con los que fue inscrito en RENIEC.

Por último, el principio de razonabilidad es “una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho fundamental”.

Por tanto, las medidas son idóneas ya que son las más adecuadas para conseguir la finalidad perseguida que es la protección a la identidad y personalidad siguiendo la línea del Principio de Interés Superior del Niño; necesarias, ya que son las menos lesivas y restrictivas; y, razonables, ya que existe un mayor beneficio que costo.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Derecho a la Identidad

El autor Flores, P. (2014) señala que: El derecho a la identidad reconocido universalmente como derecho fundamental del ser humano, engloba una conjunción de rasgos particulares y únicos que definen a la persona como un ser existente y aceptado dentro de un determinado campo social y real. (p. 5).

2.3.2. Filiación

Para Enrique Varsi, existen dos clases de filiación: la matrimonial y la extramatrimonial. El primero se caracteriza a partir de la unión de matrimonio

entre los progenitores y, en el segundo, el padre se caracteriza por no tener un estado legal vinculante con respecto al descendiente, es decir, no existe acto jurídico matrimonial, por lo que, para establecerla, se debe reconocer al menor o se debe dar una declaración judicial.

2.3.3. Filiación Extra Matrimonial

Es el vínculo jurídico que une al hijo respecto a sus padres que lo procrearon como producto de una unión de hecho.

2.3.4. Filiación Matrimonial

Según Varsi, E. (2013): Esta filiación se encuentra unida al matrimonio entre los progenitores, siendo su causa esencial. Sin embargo, el solo acto matrimonial es insuficiente para establecer una filiación hecho por el cual han surgido teorías que tratan de determinar qué hijos son matrimoniales y cuáles no. (p. 125).

2.3.5. Identidad

Derecho humano que se expresa en la imagen y circunstancias que determinan quién y qué es una persona. Se hace efectivo con un nombre, una identificación y una nacionalidad.

2.3.6. Impugnación de Paternidad Matrimonial

La autora Lloveras, N. (2007) sostiene que: La acción de impugnación de la paternidad tiene como objetivo atacar las presunciones existentes por padre al marido de la madre, y cuyo efecto es desplazar del estado de padre matrimonial al cónyuge de la madre. La legitimación activa corresponde al marido, los herederos del esposo, los ascendientes de esposo. (p. 314).

2.3.7. Investigación de la paternidad

Según Guzmán, M. (1996) es la acción que doctrinariamente se le reconoce como un derecho inherente a la persona, el cual permite a una persona indagar, adecuar y establecer la verdad biológica con la relación jurídica de la filiación.

2.3.8. Negación de la Paternidad

Para Peralta (2008). “El marido de la mujer, puede negar su paternidad, cuando el hijo tenido por una su mujer no está amparada por la presunción Pater ist, siendo la madre o el hijo quien debe probar dicha paternidad.”

2.3.9. Nombre

Derecho que permite la individualización e identificación de la persona en el mundo, es decir, contribuye a la identidad al facultar la posibilidad de saber de dónde proviene uno, y dando la posibilidad de proteger los derechos que el individuo posee por parte del Estado, por lo que, vulnerar este derecho sería poner un obstáculo para el libre desarrollo de la vida de la persona.

2.3.10. Personalidad

Para Fernández Sessarego, cada ser humano, en este sentido y en cuanto ser libre, tiene una cierta “personalidad” que lo identifica y, por consiguiente, lo distingue de los demás. Se trata, precisamente, de la identidad personal que la otorga tanto el peculiar código genético como la personalidad que cada ser constituye a través de su vida en tanto ser libre y coexistencial (...) La personalidad, es la expresión dinámica, cambiante, de la persona, de cada ser humano.

2.3.11. Presunción de Paternidad

De conformidad con lo señalado por Cornejo, H. (1999): El Derecho afronta la primera hipótesis con una antigua presunción, según la cual *pater is est quem nuptiae demonstrant*, o, dicho, en otros términos, el hijo tenido por mujer casada se reputa hijo de su marido. De aquí que la presunción sea *juris tantum* solamente en los casos y circunstancias en que la ley permite la impugnación por el marido. (p. 366).

2.3.12. Presunción *pater is est*

La presunción *pater is est* puede ser encontrada en nuestro Código Civil a partir del artículo 404 que menciona que “si la madre estaba casada en la época de la concepción, solo se puede admitirse la acción en caso de que el marido hubiera contestado su paternidad y obtenido sentencia favorable”. Así mismo, el artículo 396 del Código Civil dice que “el hijo de mujer casada no puede ser reconocido

sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido una sentencia favorable”. Todo lo mencionado quiere decir que, cuando un niño nace dentro de un matrimonio se presume que este es hijo del esposo (presunción de paternidad) y, en este caso, solo podrá ser reconocido después que el último mencionado lo hubiese negado.

2.3.13. Principio del Interés Superior del Niño

Diego Freedman, define este principio como: el principio jurídico garantista que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños pertenecientes al “núcleo duro” frente a otros derechos e intereses colectivos. Lo cual, implica un deber de privilegio de los derechos fundamentales de los niños en el diseño e implementación de las políticas públicas estatales.

2.3.14. Seguridad Jurídica

Es el principio que busca dar esa confiabilidad a una sociedad sobre las normas válidas y vigentes, reguladas en el ordenamiento jurídico; es por ello, que el Tribunal Constitucional español en su STC 36/ 1991 refiere que “entendida en su sentido más amplio, la seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del derecho”.

2.3.15. Sujeto legitimado

Según Viale, F. (2013) señala que: Trata sobre la legitimidad para obrar referida a los sujetos a quienes, ya sea en la posición de demandantes o de demandados, la ley autoriza a formular una pretensión determinada o a contradecirla, o a ser llamados al proceso para hacer posible una declaración de certeza eficaz o a intervenir en el proceso por asistirles un interés en su resultado. (p. 31).

2.3.16. Verdad Biológica

Según Wong, J. (2016) es: El derecho a la verdad biológica lo podemos entender como aquel que nos asiste para conocer nuestro origen e identidad filiatoria. En tal sentido, un medio probatorio esencial para establecer la verdad biológica, como es fácil imaginar, resulta ser la prueba de ADN. (p. 135).

2.3.17. Vulneración

Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.

3. Hipótesis, Variables y Objetivos.

3.1. Hipótesis

Hipótesis general 1

Sí existe relación entre la aplicación de los artículos 396º y 404º del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.

Hipótesis general 2

Sí existe relación entre la aplicación de los artículos 396º y 404º del Código Civil peruano y la inseguridad jurídica en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes.

Hipótesis específica 1

Sí existe relación entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.

Hipótesis específica 2

Sí existe relación entre la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.

Hipótesis específica 3

Sí existe relación entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y los procesos de impugnación de paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes.

3.2. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE 1 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL	Se refiere al acto legítimo que cuestiona la veracidad de paternidad de un hijo legalmente reconocido, ejercido por quien ostenta la condición de padre.	1. Aplicación de los artículo 396° y 404° del Código Civil.	<ul style="list-style-type: none"> - Negación de paternidad. - Sentencia favorable.
		2. Criterios jurisdiccionales.	<ul style="list-style-type: none"> -Admisibilidad de la demanda. -Sentencia.
		3. La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial.	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de plazos para impugnar. - Derecho a accionar del interesado.
		4. La presunción de paternidad dentro del matrimonio.	<ul style="list-style-type: none"> - La presunción de paternidad matrimonial es iuris tantum. - La presunción de paternidad matrimonial es iure et de iure.
VARIABLE (Y) VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	Consiste en la grave afectación del derecho fundamental que permite a las personas existir como tales en una sociedad.	1. Limitación de la facultad de individualizar a la persona.	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la identidad individualiza a la persona. - El derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona.
		2. Contravención de rango Constitucional y legal.	<ul style="list-style-type: none"> - Es óptimo el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil. - Es cuestionable el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil.
		3. Contravención de un reconocimiento internacional.	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la identidad adquiere reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios y tratados internacionales. - El derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional.
		4. Limitación de adquisición de derechos civiles.	<ul style="list-style-type: none"> - El reconocimiento de la identidad de la persona posibilita la adquisición de derechos civiles. - El reconocimiento de la identidad de la persona otorga la adquisición de derechos civiles.

3.3. Objetivos

3.3.1. Objetivos Generales

Objetivo general 1

Determinar la relación que existe entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de

la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.

Objetivo general 2

Determinar la relación que existe entre la aplicación de los artículos 396º y 404º del Código Civil peruano y la inseguridad jurídica en los procesos judiciales de paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes.

3.3.2. Objetivos Específicos

Objetivo específico 1

Describir la relación que existe entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.

Objetivo específico 2

Determinar la relación que existe entre la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.

Objetivo específico 4

Analizar la relación que existe entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y los procesos de impugnación de paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes.

4. MATERIAL Y MÉTODOS

4.1 Localidad y periodo de ejecución.

Localidad: Tumbes.

Periodo de ejecución: Junio de dos mil veinte a julio de dos mil veinte.

4.2 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

4.2.1 Tipo de investigación

La investigación tenía como objetivo principal Determinar la relación que existe entre la aplicación de los artículos 396º y 404º del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo

extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, de acuerdo al enfoque de investigación, es de tipo descriptiva correlacional.

4.2.2 *Diseño de Investigación*

El diseño a aplicarse será el descriptivo de una sola casilla

Dónde:

M: Representa la muestra (90 operadores jurídicos del sistema de justicia en el distrito judicial de Tumbes)

O: Representa lo que se va a observar

4.3 Población, muestra y muestreo.

- **Población.**

La población a estudio está constituida por los abogados adscritos al Colegio de Abogados de Tumbes, que suman un total aproximado de 800 personas entre ellos abogados que ejercen la labor fiscal y Jurisdiccional en el Distrito Judicial de Tumbes.

- *Muestra.*

En la presente investigación se utilizó el procedimiento de aplicación de encuestas a los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Tumbes, abogados que ejercen defensa técnica (Derecho de Familia), además de quienes que ocupan cargos de fiscales y jueces a efectos de determinar si consideran que en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial existe vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.

- *Muestreo.*

Se empleará el muestreo aleatorio simple ya que se escogerá al azar el número de personas que integran la muestra de la población que tengan características similares.

4.4 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Métodos:

En la presente investigación, hemos considerado algunos métodos de estudio, que coadyuvaron en la construcción de la misma y a través de los cuales obtuvimos los resultados necesarios para nuestro tipo de estudio.

Empleamos el **Método Teórico**, que de conformidad con Robles, Sánchez y Flores (2012): “Los métodos teóricos, son los que coadyuvan a fortalecer la investigación, considerando que el análisis de la doctrina, historia y otras fuentes de estudio como las normas y teorías modernas existentes vinculadas a nuestro tema de estudio.” (p.175).

Así mismo, adoptamos el **Método Del Análisis Histórico**; donde el mismo Robles, Robles, Sánchez y Flores (2012) señalan que: “El mencionado método, es fundamental en investigaciones jurídicas, ya que con él se estudian las instituciones del derecho, se verifican hechos antiguos y se garantiza la previsión de los futuros; de esta forma podemos otorgarles valor a los hechos a partir de las opiniones y de relatos del pasado que han ejecutado diversos autores e historiadores.” (p.177)

Es así que, empleamos la recopilación doctrinal, jurisprudencial e histórica de tal forma que pudimos desarrollar la investigación, en base a libros, documentos, leyes y otra información que fundamente nuestras variables, que son las que ayudan a desarrollar el marco teórico.

De otro lado, empleamos **Métodos Empíricos**, respecto a los cuales según Robles, Robles, Sánchez y Flores (2012) afirman: “Contamos con los métodos sociológicos en los que se utilizan ciertas técnicas, como: la observación (considerado método empírico), la revisión de documentos (análisis del contenido), el cuestionario, las entrevistas, el procesamiento de la información.” (p. 178-179).

Técnicas:

Se aplicaron dos encuestas.

Encuesta destinada a medir: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL**; compuesta por 20 ítems, cuya duración de aplicabilidad fue de 20 minutos. Conformada por 4 dimensiones:

- a. Dimensión: Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil.
- b. Dimensión: Criterios jurisdiccionales.
- c. Dimensión: La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial.
- d. Dimensión: La presunción de paternidad dentro del matrimonio.

Encuesta destinada a medir: **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD**; compuesta por 20 ítems, cuya duración de aplicabilidad fue de 20 minutos. Conformada por 4 dimensiones:

- a. Dimensión: Limitación de la facultad de individualizar a la persona.
- b. Dimensión: Contravención de rango Constitucional y legal.
- c. Dimensión: Contravención de un reconocimiento internacional.
- d. Dimensión: Limitación de adquisición de derechos civiles.

Instrumentos:

Se emplearon los siguientes instrumentos:

-Fichas bibliográficas: Se emplearon para registrar las fuentes (libros, revistas, textos, artículos, etc.).

-Cuestionario: Conjunto de interrogantes que serán respondidas por quienes constituyen la muestra a través de encuesta.

4.5 Procesamiento y análisis de datos.

- Redacción: Los datos obtenidos están redactados y plasmados en el trabajo de investigación.

-Comparación: La data obtenida será comparada con información ya existente en otros estudios de investigación en el Perú.

- Análisis: Todo dato obtenido ha sido analizado de forma minuciosa.

Análisis de datos

- Encuestas (Abogados)

5. RESULTADOS

Presentaremos los resultados obtenidos de la recolección de información.

Presentaremos variables y dimensiones.

Variable 1: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL

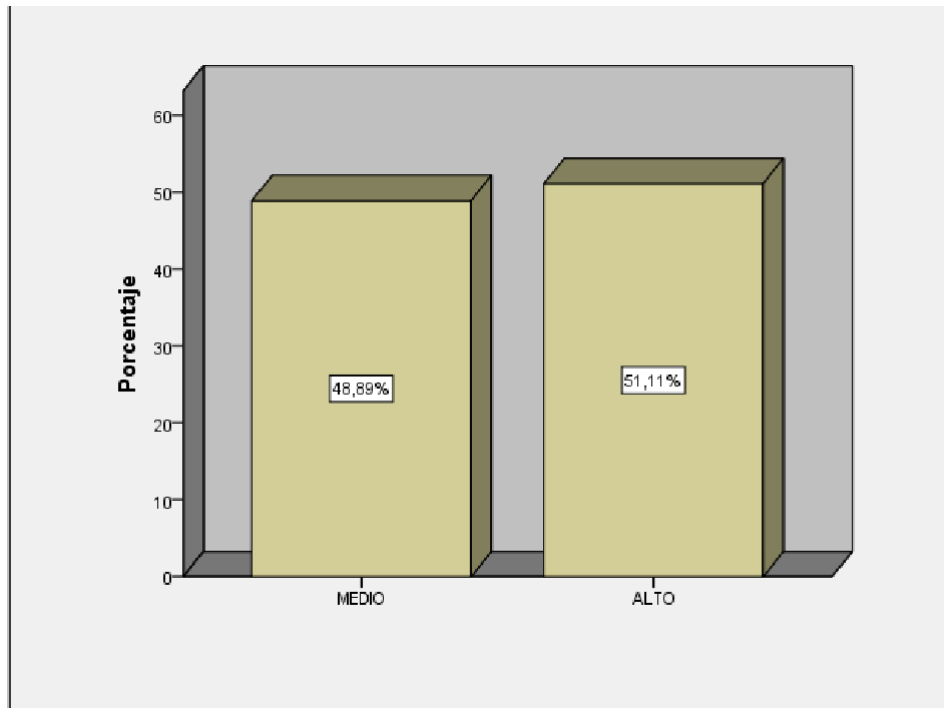
Tabla 1

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEDIO	44	48,9	48,9	48,9
ALTO	46	51,1	51,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado.

Figura 1

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL



Observamos que el 48,9% de los encuestados sobre la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes período 2019; muestran un nivel medio y el 51,1% alcanza el nivel alto, de la impugnación de paternidad matrimonial.

Presentamos los resultados de acuerdo a las dimensiones de la variable:

a) *Dimensión: Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil.*

Tabla 2

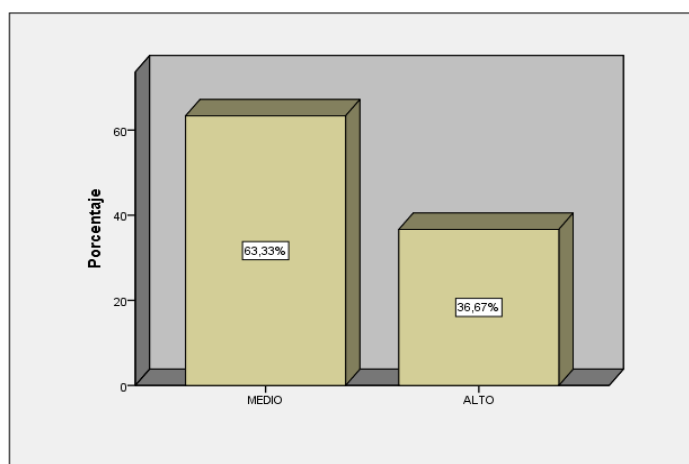
Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil

APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 396° Y 404° DEL CÓDIGO CIVIL.	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEDIO	57	63,3	63,3	63,3
ALTO	33	36,7	36,7	36,7
Total	90	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado.

Figura 2

DIMENSIÓN: APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 396° Y 404° DEL CÓDIGO CIVIL



Observamos que el 63,3% de los encuestados sobre la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes en el período 2019; muestran un nivel medio y el 36,7% alcanza el nivel alto, de la Dimensión: Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil.

b) Dimensión: Criterios Jurisdiccionales

Tabla 3

Criterios Jurisdiccionales

CRITERIOS JURISDICCIONALES	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEDIO	38	42,2	42,2	74,4
ALTO	52	57,8	57,8	57,8
Total	90	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado.

Figura 3

DIMENSIÓN: CRITERIOS JURISDICCIONALES

Observamos que el 57,8% de los encuestados sobre la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes, período 2019; muestran un nivel medio y el 42,2% alcanza el nivel alto, de la Dimensión: Criterios Jurisdiccionales

c) Dimensión: La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial

Tabla 4

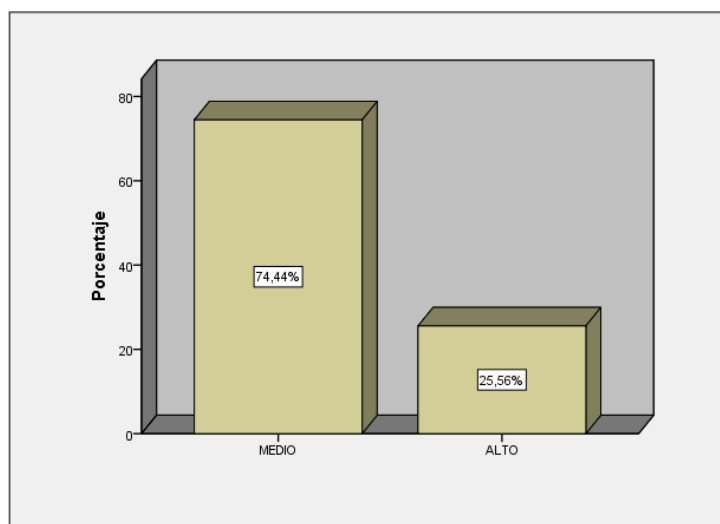
La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial

LA REGULACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEDIO	67	74,4	74,4	74,4
ALTO	23	25,6	25,6	25,6
Total	90	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado.

Figura 4

DIMENSIÓN: LA REGULACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL



Observamos que el 74,4% de los encuestados sobre la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes, período 2019; muestran un nivel medio y el 25,6% alcanza el nivel alto, de la Dimensión: La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial.

d) Dimensión: La presunción de paternidad dentro de matrimonio

Tabla 5

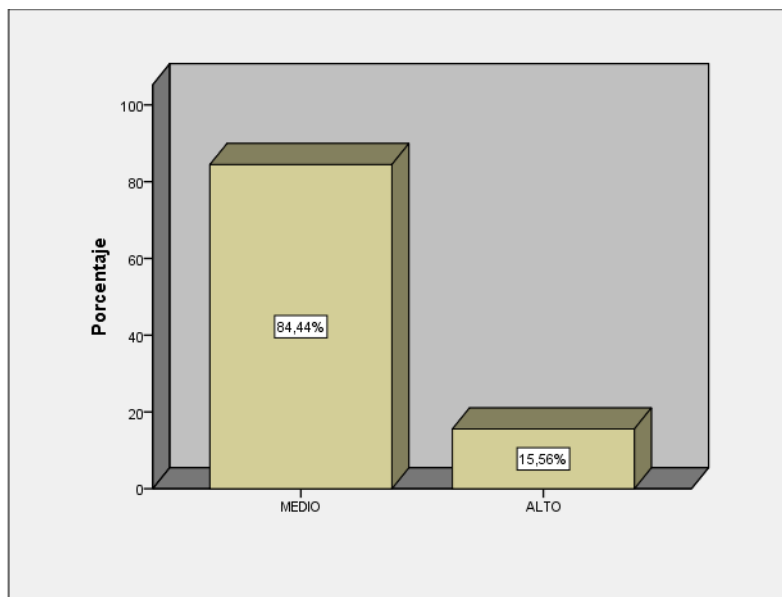
La presunción de paternidad dentro del matrimonio

LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD DENTRO DEL MATRIMONIO	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEDIO	76	84,4	84,4	84,4
ALTO	14	15,6	15,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado.

Figura 5

DIMENSIÓN: LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD DENTRO DEL MATRIMONIO



Observamos que el 84,4% de los encuestados sobre del tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes período 019; muestran un nivel medio y el 15,6% alcanza el nivel alto, de la dimensión: La presunción de paternidad dentro del matrimonio.

Variable 2: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

Tabla 6

Vulneración del derecho a la identidad.

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEDIO	80	88,9	88,9	88,9
ALTO	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado

Figura 6

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Observamos que el 88,9% de los encuestados sobre la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes, en el período 2019; muestran un nivel alto y el 11,1% alcanza el nivel medio, respecto a la vulneración al derecho a la identidad.

Presentamos los resultados de acuerdo a las dimensiones de la variable:

a) *Dimensión: Limitación de la facultad de individualizar a la persona.*

Tabla 7

Limitación de la facultad de individualizar a la persona.

LIMITACIÓN DE LA FACULTAD DE INDIVIDUALIZAR A LA PERSONA	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEDIO	16	17,8	17,8	17,8
ALTO	74	82,2	82,2	82,2
Total	90	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado

Figura 7

DIMENSIÓN: LIMITACIÓN DE LA FACULTAD DE INDIVIDUALIZAR A LA PERSONA

Observamos que el 82,2% de los encuestados sobre la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes, en el período 2019; muestran un nivel alto y el 17,8% alcanza el nivel medio, de la dimensión: Limitación de la facultad de individualizar a la persona.

b) Dimensión: Contravención de rango constitucional y legal.

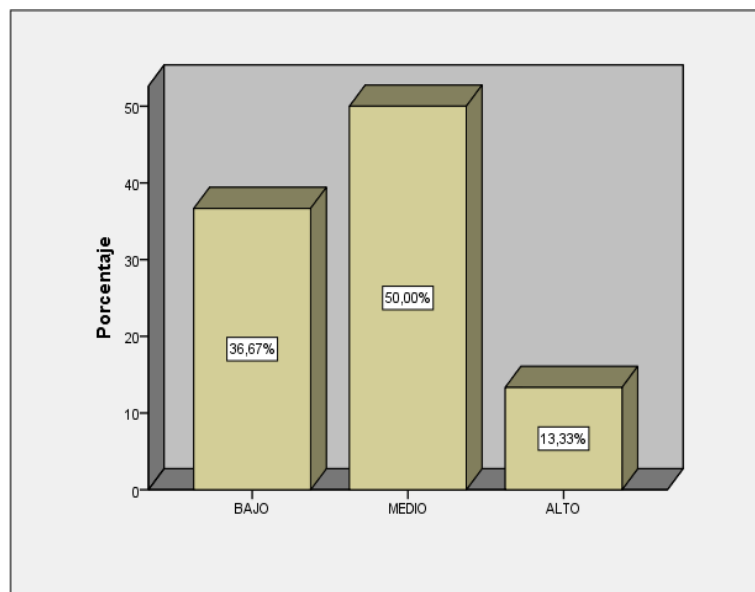
Tabla 8

Contravención de rango constitucional y legal.

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado

Figura 8

DIMENSIÓN: CONTRAVENCIÓN DE RANGO CONSTITUCIONAL Y LEGAL



Observamos que el 36,7% de los encuestados sobre la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes, en el período 2019; muestran un nivel bajo, el 50,0% un nivel medio y el 13,3% alcanza el nivel alto, de la dimensión: Contravención de rango constitucional y legal.

c) Dimensión: Contravención de un reconocimiento internacional.

Tabla 9

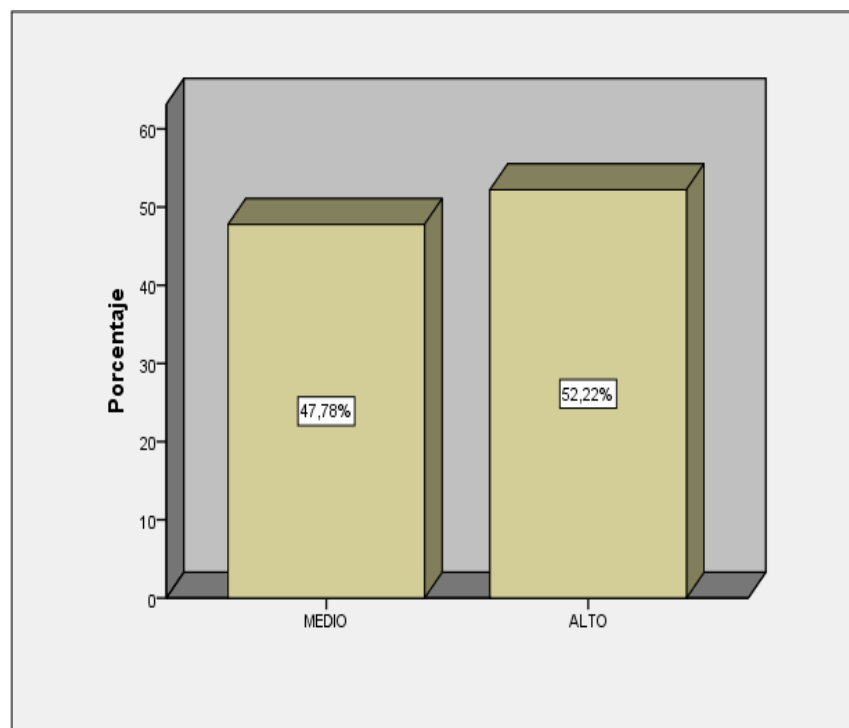
Contravención de un reconocimiento internacional.

CONTRAVENCIÓN DE UN RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEDIO	43	47,8	47,8	47,8
ALTO	47	52,2	52,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado

Figura 9

DIMENSIÓN: CONTRAVENCIÓN DE UN RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL



Observamos que el 47,8% de los encuestados sobre la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes, en el período 2019; muestran un nivel medio y el 52,2% alcanza el nivel alto, de la dimensión: Contravención de un reconocimiento internacional.

d) Dimensión: Limitación de adquisición de derechos civiles.

Tabla 10

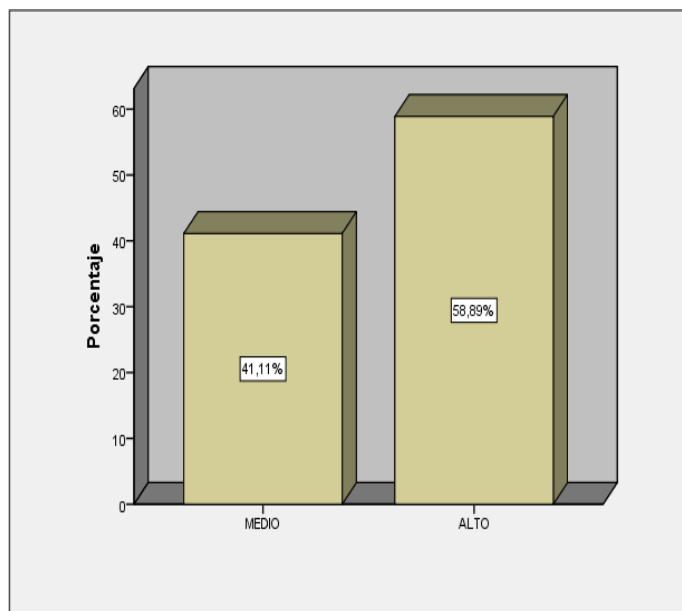
Limitación de adquisición de derechos civiles.

LIMITACION DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS CIVILES	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEDIO	37	41,1	41,1	41,1
ALTO	53	58,9	58,9	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaborado en base al cuestionario aplicado.

Figura 10

DIMENSIÓN: LIMITACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS CIVILES



Observamos que el 41,1% de los encuestados sobre sobre la impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el Distrito Judicial de Tumbes, en el período 2019; muestran un nivel medio y el 58,9% alcanza el nivel alto, de la dimensión: Limitación de adquisición de derechos civiles.

Asociación entre los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la relación de influencia en la vulneración del derecho a la identidad en el Distrito Judicial de Tumbes.

Contraste de hipótesis estadísticas

Hipótesis

H₀: No existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.

H₁: Sí existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.

Nivel de Confianza: 95 %.

Nivel de error α : 5% o 0,05

PRUEBA DE NORMALIDAD:

Antes de realizar la contratación de hipótesis es necesario aplicar la prueba de normalidad, a fin de saber qué tipo de estadístico se empleará.

A continuación, se plantean las hipótesis de acuerdo a las variables y dimensiones:

H_0 La impugnación de paternidad matrimonial se ajusta a la distribución normal.

H_1 La impugnación de paternidad matrimonial no se ajusta a la distribución normal.

H_0 La Dimensión: Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil se ajusta a la distribución normal.

H_1 La Dimensión: Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil no se ajusta a la distribución normal.

H_0 La Dimensión: Criterios jurisdiccionales se ajusta a la distribución normal.

H_1 La Dimensión: Criterios jurisdiccionales no se ajusta a la distribución normal.

H_0 La Dimensión: La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial se ajusta a la distribución normal.

H_1 La Dimensión: La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial no se ajusta a la distribución normal.

H₀ La Dimensión: La presunción de paternidad dentro del

matrimonio se ajusta a la distribución normal.

H_1 La Dimensión: La presunción de paternidad dentro del matrimonio no se ajusta a la distribución normal.

Tabla 11

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk	
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl
AR	,139	90	,000	,940	90
CJ	,201	90	,000	,843	90
RI	,121	90	,002	,943	90
PP	,274	90	,000	,884	90
LI	,272	90	,000	,861	90
CCL	,178	90	,000	,865	90
CRI	,156	90	,000	,960	90
LAD	,210	90	,000	,838	90

a. Corrección de significación de Lilliefors

Los resultados presentan valores inferiores a 0,05 ($P < 0.05$); por lo tanto, rechazamos las Hipótesis Nulas, es decir no tiene una distribución normal.

Luego de los resultados observados de las seis variables podemos concluir que todas de las variables muestran un valor menor ($P < 0.05$), es decir se rechaza la Hipótesis Nula. Por lo que se aplicará pruebas no paramétricas.

En consecuencia, la prueba de Hipótesis se realizará con Rho de Spearman.

Tabla 12

Estadísticos

	A R	C J	RI	P P	LI	CCL	CRI	L A D
N Válido	90	90	90	90	90	90	90	90
Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0
Media	60,48	57,19	14,81	14,48	13,73	17,46	25,33	23,45
Mediana	61,50	57,00	15,00	14,00	13,00	18,00	18,00	17,00
Moda	66	59	15	14	13	20	18	17
Desviación estándar	5,663	5,743	1,741	1,967	1,356	2,309	1,215	1,190
Mínimo	51	47	12	11	12	13	22	12
Máximo	71	77	18	18	16	20	28	26

Leyenda:

AR: Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil.

CJ: Criterios jurisdiccionales.

RI: La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial.

PP: La presunción de paternidad dentro del matrimonio.

LI: Limitación de la facultad de individualizar a la persona.

CCL: Contravención de rango Constitucional y legal.

CRI: Contravención de un reconocimiento

internacional. LAD: Limitación de adquisición de

derechos civiles.

PRUEBA DE HIPÓTESIS:

Prueba de Hipótesis General:

H_o No existe relación entre la aplicación de los artículos 396^o y 404^o del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes en el 2019.

H_g Existe relación entre la aplicación de los artículos 396^o y 404^o del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes en el 2019.

Tabla 13

Correlaciones			TL
Rho de Spearman	TL	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	90
	PD	Coeficiente de correlación	,267*
		Sig. (bilateral)	,052
		N	90

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

De acuerdo a los resultados se observa, una relación **$r= 0,567$** (Correlación positiva media), entre las variables: Impugnación de paternidad matrimonial y vulneración del derecho a la identidad.

Muestra una significancia = 0,052 siendo $P < 0,05$. Por lo tanto, se rechaza la Hipótesis Nula.

Se infiere que: Existe relación entre la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes en el 2019.

Prueba de Hipótesis Específicas:

a. Hipótesis Específica 1:

H₀ No existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil. y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.

H₁ Existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil. y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.

Tabla 14

Correlaciones

			PI
Rho	PI	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
Spearman	PD	N	90
		Coeficiente de correlación	,105
		Sig. (bilateral)	,013
		N	90

De acuerdo a los resultados se observa, una relación $r= 0,105$, (Correlación positiva débil), entre las variables: Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil. y la vulneración del derecho de identidad.

Muestra una significancia = 0,013; siendo $P < 0,05$. Por lo tanto, se rechaza la Hipótesis Nula.

Se infiere que: Existe relación entre la Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil. y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.

b. Hipótesis Específica 2:

H₀ No existe relación entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.

H₁ Existe relación entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.

Tabla 15

Correlaciones

			RE
Rho	RE	Coeficiente de correlación	1,000
d		Sig. (bilateral)	.
e		N	90
Spearman	PD	Coeficiente de correlación	,172
		Sig. (bilateral)	,104
		N	90

De acuerdo a los resultados se observa, una relación $r= 0,172$, (Correlación positiva muy débil), entre las variables: Criterios jurisdiccionales y vulneración al derecho a la identidad.

Muestra una significancia = 0,104; siendo $P > 0,05$. Por lo tanto, se acepta la Hipótesis Nula.

Se infiere que: No existe relación entre criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.

c. Hipótesis Específica 3:

H_0 No existe relación entre la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.

H_3 Existe relación entre la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.

Tabla 16

Correlaciones

			PR
Rho d e Spearman	PR	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	90
	PD	Coeficiente de correlación	,0108
		Sig. (bilateral)	,017
		N	90

De acuerdo a los resultados se observa, una relación $r= 0,108$, (Correlación positiva débil), entre las variables: regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad.

Muestra una significancia = 0,017; siendo $P < 0,05$. Por lo tanto, se rechaza la Hipótesis Nula.

Se infiere que: Existe relación entre la regulación de la impugnación de

paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo

extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.

d. Hipótesis Específica 4:

H₀ No existe relación entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y la vulneración del derecho de identidad.

H₄ Existe relación entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y la vulneración del derecho de identidad.

Tabla 17

Correlaciones

			DE
Rho de Spearman	DE	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	90
	PD	Coeficiente de correlación	,357**
		Sig. (bilateral)	,001
		N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

De acuerdo a los resultados se observa, una relación ***r= 0,735***, (Correlación positiva media), entre las variables: La prevalencia del principio de presunción de paternidad y la vulneración del derecho de identidad.

6. DISCUSIÓN

Consideramos:

6.1. Hipótesis general: Existe relación entre la **impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho a la identidad,**

en el Distrito Judicial de Tumbes, período 2019. (r= 0,567), teniendo una correlación positiva media, que ésta entre los rangos 0.50 – 0.75, lo que significa que hay una correlación mediana de influencia y , por lo que sustentada en las preguntas planteadas se diría que en nuestro país la paternidad matrimonial ésta sujeta a una presunción de paternidad que debe respaldar el derecho fundamental de la identidad y sólo en caso de cuestionamiento es accesible judicialmente para el logro real de la identidad de la persona; pero que este cuestionamiento está sujeto a ciertos parámetros de legitimidad para obrar, lo que impide la búsqueda de la verdad en cuanto al derecho a la identidad de parte de un tercero; pues el efecto de la determinación judicial implica la negación a la filiación legalmente determinada, ajustando la realidad jurídica a la realidad biológica, mientras que la protección del derecho a la identidad deriva del reconocimiento constitucional y de derechos humanos como acto necesario a la persona y el efecto de la determinación judicial implica que la persona.

Muestra una significancia = 0,001; siendo $P < 0,05$. Por lo tanto, se rechaza la Hipótesis Nula.

Se infiere que: Existe relación entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y la vulneración del derecho de identidad, en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019

- **Hipótesis específica 1:** Existe relación entre **aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil. y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019.** ($r= 0,105$), teniendo una correlación positiva débil, que ésta entre los rangos

0.25 – 0.50. Es decir, que, basado en la institucionalidad del matrimonio, al concebido se le reputa hijo, esa es la regla, sin embargo, la regla tiene excepción y la excepción ésta sujeta a la temporalidad de 2 años, contados desde que se toma conocimiento para cuestionarlo, además debe lograrse la identificación del padre para proteger la identidad biológica de la persona, al respecto los casos no son continuos por lo que perdura la regla frente a la excepción.

- *Hipótesis específica 2: Existe relación entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019, ($r= 0,172$) – muy débil en el rango entre 0.10*

– 0.25, lo que significa que, más allá de lo criterios adoptados por los operadores de justicia frente a procesos de impugnación de paternidad, el elemento decisivo es lo normado en cuanto a la titularidad del derecho para accionar y cuestionar la paternidad.

Ante esto, las opiniones de los encuestados se orientan en la necesidad de una modificación parcial de los artículos que regulan dicha institución del derecho civil.

- **Hipótesis específica 3:** Existe relación entre **regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes**. ($r= 0,108$) pues tiene una correlación positiva débil, que ésta entre los rangos 0.25 – 0.50, lo que significa que la impugnación a la paternidad debe ser claramente probado y con identificación del progenitor para no afectar la identidad de la persona, ello implica que el Estado protege ampliamente el derecho fundamental a la identidad y la respalda con la institucionalidad del matrimonio; lo que a su vez trae como consecuencia una afectación al derecho a la identidad biológica del sujeto de derecho, ya que impide el accionar de un tercero (de quien se cree padre u otro).
- **Hipótesis específica 4:** Existe relación entre **la prevalencia del principio de presunción de paternidad y la vulneración del derecho de identidad, en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019**. ($r= 0,735$), existiendo una relación media entre las variables, con rangos entre 0.50 – 0.75. Al respecto **Bohórquez (2013)**, sostiene que la figura legal de la presunción de paternidad, hoy en día, vulnera el derecho a la identidad, en el sentido que impide que el menor pueda establecer su filiación con su padre biológico. Y no solo el derecho del menor sino también, el derecho del progenitor a

reconocer a su hijo y a hacerse responsable de su paternidad, que coincide con la tesis de **Sánchez**. De otro lado, **Vargas (2011)**, en su tesis sostiene que el ordenamiento jurídico peruano existe cuatro principios que influyen en el contenido de la presunción de paternidad, los cuales son; el principio de igualdad, unidad de la filiación, protección integral del niño, protección de la familia, la libre investigación de la paternidad y el derecho a la identidad.

7. CONCLUSIONES

PRIMERA. - Se infiere que existe relación entre la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes en el 2019. ($r= 0,567$; $P= 0,052$).

SEGUNDA. - Se infiere que existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil. y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019. ($r= 0,105$; $P= 0,013$).

TERCERA. - Se infiere que no existe relación entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019. ($r= 0,171$; $P= 0,104$).

CUARTA. - Se infiere que existe relación entre la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019. ($r= 0,108$; $P= 0,017$).

QUINTA. - Se infiere que existe relación entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y la vulneración del derecho de identidad, en el distrito judicial de Tumbes, en el 2019. ($r= 0,735$; $P= 0,001$).

8. RECOMENDACIONES

PRIMERA. – El reconocimiento de la filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada estipulado en el artículo 396º del Código Civil debe ser modificado de la siguiente manera: Artículo 396.- *“El hijo extramatrimonial de mujer casada puede ser reconocido por quien se considere el padre biológico, siempre y cuando tenga como sustento la prueba del ADN. También puede ejercer y solicitar su reconocimiento en base a su derecho de identidad, el menor mediante representación de su tutor”*. Esta propuesta se funda en la necesidad de eliminar la restricción impuesta a quien pretende establecer la filiación respecto del hijo de mujer casada cuya paternidad no haya sido previamente impugnada. La disposición vigente ha supuesto una restricción para quien se considera el padre biológico del hijo de mujer casada y quien, ya sea por la posesión de estado o por la convicción de que le asiste la verdad biológica, queda sometido a la voluntad de un tercero, en este caso el marido de la madre, para lograr el establecimiento del vínculo de filiación respecto de su hijo biológico.

SEGUNDA. - Capacitar a los operadores judiciales acerca de los lineamientos del derecho a la identidad y el derecho que tiene la madre a poder señalar la paternidad del hijo aun cuando este se repute dentro del matrimonio, así como la importancia de la agilización de los procesos de impugnación de paternidad a fin de respaldar el derecho fundamental a la identidad.

TERCERA. - Flexibilizar la figura jurídica de impugnación de paternidad, a tal punto que permita a los menores a conocer su identidad en cualquiera de las presunciones que señala el Código Civil con respecto al momento en que se considera padre a una persona dentro del matrimonio.

CUARTA. - Establecer la imprescriptibilidad de la impugnación de paternidad, dado que el inicio de la misma dependerá del momento en que el impugnante

tome conocimiento de los hechos que le hagan tomar la decisión de impugnar la paternidad.

QUINTA. - Se debería implementar de tecnología de vanguardia a todas las instancias judiciales de familia, como, por ejemplo: 1) La Cámaras Gesell, que es útil para la pericia psicológica del NNA, y la toma de las declaraciones de los NNA. 2) Dotar de instrumentos de audio y video para las visitas sociales. Todas ellas en aras de realizarse una investigación objetiva y transparente; consolidar pruebas suficientes para alcanzar el interés superior del niño.

SEXTA. - Difundir a la ciudadanía la importancia del derecho a la identidad, así como el derecho que se tiene a impugnar la paternidad matrimonial, contado con un plazo prescriptorio a fin de proteger el derecho a la identidad biológica de la persona.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguilar Llanos, B. (2013). Derecho de Familia. Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Lima.
2. Aguilar Llanos, B. (marzo, 2013). Identidad, filiación y ADN desde una perspectiva constitucional. Gaceta Constitucional, Tomo 63. Lima.
3. Anales Judiciales 2013 – Jurisprudencia Sistematizada. (2014). Lima – Perú: Centro de Investigaciones Judiciales.
4. Andreau, F. et al. (2014). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Bolivia: Plural Editores.
5. Arévalo, I. (2004). El derecho del Niño a tener una Filiación y una Identidad Auténticas. (Tesis para Maestría en ciencias con Especialidad en Derecho Familiar). Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/5411/1/1020149399.PDF>
6. Cabanellas, G. (2002). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. (21º ed.). Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
7. Castellanos, E. J. Et Al (2010). El derecho a la Identidad como derecho Humano. México: Secretaría de la Gobernación.
8. Cerda, H. (1991). Los Elementos de la Investigación. (Capítulo 7: Medios, Instrumentos, Técnicas en la Recolección de Datos e Información). Recuperado de la Universidad Nacional Abierta de Bogotá, Dirección de Investigación Y Postgrado: <http://postgrado.una.edu.ve/metodologia2/paginas/cerda7.pdf>
9. Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas – Tomo II. (2003). Lima – Perú: Gaceta Jurídica
10. Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas – Tomo III. (2003). Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
11. Corral, Hernán. 2003. La filiación matrimonial. Actualidad Jurídica. Consulta: 7 de Setiembre de 2017. <<http://corraltalciani.files.wordpress.com/2010/04/la-filiacion-matrimonial.pdf>>
12. Cillero, Miguel. (s/f). El Interés Superior del niño en el marco de la

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Consulta: 6 de Setiembre de 2017. http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf.

13. Fernández, Carlos. 2004. Persona, personalidad, capacidad, sujeto de derecho. Editorial ASTREA. Pág. 7-9.
14. Figueroa, E. (2012). Derecho Constitucional I. Lima –Perú: San Marcos
15. Flores, P.J. (Sf.). El Reconocimiento Extramatrimonial del Hijo de la Mujer Casada -Análisis y Nueva Perspectiva. Revista de la Universidad San Martín de Porres. (17)
16. La constitución comentada. (2005). Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
17. Miranda, M. J. (1998). Derecho de Familia y Derecho Genético. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
18. Sanz-Diez, Jaime. (s/f). La filiación. Consulta: 05 de setiembre de 2017.
19. Tribunal Constitucional. 2005. EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC. Fecha de Consulta: 04 de octubre de 2017.
20. Tribunal Constitucional. 2005. Expediente N° 02273-2005-PH/TC. Consulta: 19 de octubre de 2017.
21. Tribunal Constitucional. 2004. Expediente N° 0045-2004-AI/TC. Consulta: 09 de noviembre de 2017
22. Vargas, Rocío del Pilar. 2011. Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est. Lima: UNSM.
23. Varsi, Enrique. 2004. Divorcio, filiación y patria potestad. Lima: Grijley. Pág. 89
24. Varsi, Enrique. (s/f). El Proceso filiación extramatrimonial. Lima: Gaceta Jurídica. Pág. 325
25. Varsi, Enrique. (s/f). La filiación: cambios normativos y reciente desarrollo jurisprudencial. Lima: Gaceta Civil & procesal civil. Pág. 13-64.

Referencias Hemerográficas

- 1) Celis Vásquez, M. (2008). Régimen legal de la filiación y el derecho a la identidad. Vox Iudex: La auténtica expresión del Derecho - Revista de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 12.
- 2) Cicu, A. (1930). La Filiación, traducción de Faustino Giménez Tejeiro Arnau y José Santacruz Tejeiro. Revista de Derecho Privado, 18.
- 3) Díaz Sánchez, R. (2011). El respeto a la formación de la identidad como un elemento esencial del derecho humano a la identidad de las personas menores.

- 4) Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Vol. 22, 84-86.
- 5) Fernández Sessarego, C. (1992). Daño a la identidad personal. THEMIS - Revista de Derecho, 248.
- 6) Jiménez Valencia, F. (1998). La protección integral de la familia desde una perspectiva constitucional. Revista de Derecho Privado N° 22, 31 internet.
- 7) Lando, J. (2010). La institución del matrimonio. Revista Científica Equipo Federal del Trabajo N° 60, 5.
- 8) Nina Cohaila, V. (2011). El Derecho de Filiación: En el Sistema Legal Peruano.
- 9) Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna.
- 10) Viale Salazar, F. (2013). Legitimidad para obrar. Derecho PUCP - Revista de la Facultad de Derecho, 31.

Referencias Electrónicas

- 1) Castellanos Hernández y otros, E. (2011). El derecho a la identidad como derecho humano. Obtenido de http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2011/Derecho_a_la_identidad_como_derecho_humanoELECTRONICO.pdf
- 2) Corral Talciani, H. (2003). La filiación matrimonial. Actualidad Jurídica, 4(7), 241 – 262. Obtenido de <https://corraltalciani.files.wordpress.com/2010/04/lafiliacionmatrimonial.pdf>
- Humanos, C. I. (s.f.). Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/index.php/en/biblioteca/biblioteca-tesauro>
- 3) Mojica Gómez, L. (05 de 04 de 2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. Obtenido de Sistema de Información Científica Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73350108>
- 4) Morandini, N. (2016) Obtenido de

http://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/observatorio/identidad_biologica.pdf de Octubre de 2016). Obervatorio de Derechos Humanos H. Senda de la Nación: Derecho a la identidad biológica.

5) Plácido Vilcachagua, A. (2008). La evidencia biológica y la presunción de paternidad matrimonial. Actualidad Jurídica: Información especializada para abogados y jueces - Tomo 181, 47-60. Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/10/09/la-evidencia-biologica-y-lapresuncion-de-paternidad-matrimonial-el-reconocimiento-extramatrimonial-del-hijo-de-mujer-casada-3/>

6) Ynchausti Pérez, C., & García Martínez, D. (2012). Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal. Derecho y Cambio Social. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/19/ypgm.html>

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.

Autores: Br. PRESCOTT NÚÑEZ ROMARIO RAI y Br. YUYES GARCÍA MARCELA NOEMÍ.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTE S I S	VARIABLE /DIMENSIÓN	METODOLOGÍA
<p>1.-Problema General.</p> <p>Problema general 1 ¿Existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes?</p> <p>Problema general 2 ¿Existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano y la inseguridad jurídica en los procesos judiciales de impugnación de</p>	<p>1.-Objetivo General.</p> <p>Objetivo general 1 Determinar la relación que existe entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.</p> <p>Objetivo general 2 Determinar la relación que existe entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano y la inseguridad jurídica en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial en el distrito judicial de</p>	<p>1.-Hipotesis General.</p> <p>Hipótesis general 1 Sí existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.</p> <p>Hipótesis general 2 Sí existe relación entre la aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil peruano y la inseguridad jurídica en los</p>	<p>1.- Variable. Impugnación de paternidad matrimonial.</p> <p>Dimensiones: 1. Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil. 2. Criterios jurisdiccionales. 3. La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial. 4. La presunción de paternidad dentro del matrimonio.</p> <p>2.- Variable. Vulneración del derecho a la identidad.</p>	<p>Enfoque. Cualitativo.</p> <p>Tipo. No experimental.</p> <p>Diseño. descriptivo - correlacional.</p> <p>Población. Profesionales del derecho del distrito judicial de tumbes.</p> <p>Muestra. (100) Jueces, fiscales y abogados de especialidad familia civil</p>

<p>paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes?</p> <p>2.- Problemas Específicos.</p> <p>Problema específico 1 ¿Existe relación entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada, en el distrito judicial de Tumbes?</p> <p>Problema específico 2 ¿Existe relación entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y los procesos de impugnación de paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes?</p> <p>Problema específico 3 ¿Existe relación entre la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del</p>	<p>Tumbes.</p> <p>2. Objetivos Específicos</p> <p>Objetivo específico 1 Describir la relación que existe entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.</p> <p>Objetivo específico 2 Determinar la relación que existe entre la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.</p> <p>Objetivo específico 3 Analizar la relación que existe entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y los procesos de impugnación de paternidad matrimonial</p>	<p>procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes.</p> <p>Hipótesis específica 1 Sí existe relación entre los criterios jurisdiccionales aplicados por el Juez de Familia en los procesos judiciales de impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.</p> <p>Hipótesis específica 2 Sí existe relación entre la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial y la vulneración del derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes.</p>	<p>Dimensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Limitación de la facultad de individualizar a la persona. Contravención de rango Constitucional y legal. Contravención de un reconocimiento internacional. Limitación de adquisición de derechos civiles. 	<p>en el distrito judicial de tumbes.</p> <p>Técnica. encuesta</p> <p>Instrumento. Cuestionario</p>
--	---	--	---	---

derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en el distrito judicial de Tumbes?	en el distrito judicial de Tumbes.	Hipótesis específica 3 Sí existe relación entre la prevalencia del principio de presunción de paternidad y los procesos de impugnación de paternidad matrimonial en el distrito judicial de Tumbes.		
--	------------------------------------	---	--	--

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	
variable 1 IMPUGNACIÓN PATERNIDAD MATRIMONIAL	Se refiere al acto legítimo que cuestiona la veracidad de paternidad de un hijo legalmente reconocido, ejercido por quien ostenta la condición de padre.	Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil.	-Negación de paternidad.	
		Criterios jurisdiccionales.	-Sentencia favorable	
			-Admisibilidad de la demanda.	
		La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial.	-Sentencia.	
			-Cumplimiento de plazos para impugnar.	
		La presunción de paternidad dentro del matrimonio.	-Derecho	a
variable 2 VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	Consiste en la grave afectación del derecho fundamental que permite a las personas existir como tales en una sociedad.	Limitación de la facultad de individualizar a la persona.	-El derecho a la identidad individualiza a la persona.	
			-El derecho a la identidad establece la individualidad y el reconocimiento de derechos a la persona.	
		Contravención de rango Constitucional y legal.	-Es óptimo el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil.	

		-Es cuestionable el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional y la norma civil.
	Contravención de un reconocimiento internacional.	-El derecho a la identidad adquiere reconocimiento en el ordenamiento jurídico peruano a través de los convenios y tratados internacionales.
		-El derecho a la identidad adquiere un reconocimiento en el ordenamiento jurídico internacional.
	Limitación de adquisición de derechos civiles.	-El reconocimiento de la identidad de la persona posibilita la adquisición de derechos civiles.
		-El reconocimiento de la identidad de la persona otorga la adquisición de derechos civiles.

ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS:

1. Sexo: 1. () M 2. () F

2. Cargo: 1 () Juez 2 () Fiscal 3 () Abogado

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Considere:

S: siempre

CS: casi siempre

AV: a veces

CN: casi nunca

N: nunca

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		S	CS	AV	N
DIMENSIÓN 1: Aplicación de los artículos 396° y 404° del Código Civil.					
1	Cree usted que el cónyuge de la mujer casada debe ser el único sujeto legitimado para accionar (impugnar) y dilucidar la verdad biológica del hijo nacido dentro del matrimonio.				
2	¿Es el cónyuge de la mujer casada quien suele accionar en los procesos de impugnación de paternidad?				

3	¿Considera que las personas que han sido sometidas a procesos civiles por impugnación a la paternidad matrimonial y no se han hecho prueba de ADN deben ser reputados como padres?				
4	¿Cree usted que el derecho a la identidad biológica invocada por un tercero interesado debe primar frente a la presunción paterna?				
DIMENSIÓN 2: Criterios jurisdiccionales					
5	¿Las demandas cuyo fin sea determinar la verdad biológica de un menor interpuestas por terceros son admitidas a trámite?				
6	¿Cree usted que es necesario modificar la regulación jurídica civil del Perú, en el extremo del sujeto legitimado para accionar en el conflicto de intereses que verse sobre la verdad de la identidad biológica de un menor?				
7	¿Considera usted que el reconocimiento de paternidad matrimonial deba ser firme e inmodificable?				
8	¿Cabe la posibilidad que las demandas orientadas a determinar la verdad biológica de un menor, cuyo demandante sea persona distinta al cónyuge de la madre, tengan un fallo fundado?				
DIMENSIÓN 3: La regulación de la impugnación de paternidad matrimonial.					
9	¿Considera usted adecuado que el reconocimiento a la paternidad no se sujete a plazos?				
10	¿Sugiere usted una variación en el plazo respecto a la acción de impugnación de paternidad?				
11	¿Considera usted adecuado que el padre biológico pueda reconocer a hijo de mujer casada?				
12	¿Considera usted adecuado que la acción de impugnación de paternidad solo deba ser ejercida por el hijo o la madre?				
DIMENSIÓN 4: La presunción de paternidad dentro del matrimonio.					
13	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad dentro del matrimonio deba ser absoluta?				
14	¿Cree usted que la presunción paterna debe primar frente al Derecho a identidad biológica invocada por un tercero interesado?				
15	¿Está usted de acuerdo en que la presunción de paternidad deba ser relativa?				

16	¿Considera usted que los que se consideran padres tienen derecho a solicitar la paternidad del hijo?					
----	--	--	--	--	--	--

ANEXO 4: ENCUESTA PARA MEDIR LA VARIABLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

I. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS:

1. Sexo: 1. () M 2. () F

1. Cargo: 1 () Juez 2 () Fiscal 3 () Abogado

II. ENCUESTA: Lea con atención cada pregunta y marque con X la que Ud. elija.

Considere:

S: siempre

CS: casi siempre

AV: a veces

CN: casi nunca

N: nunca

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
		S	CS	AV	N
DIMENSIÓN 1: Limitación de la facultad de individualizar a la persona.					
1i	¿Considera usted que nuestro ordenamiento jurídico garantiza plenamente el derecho a la identidad?				
2i	¿Para usted el principio del interés superior del niño es concordante con el derecho a la identidad?				
3i	¿Considera usted que el derecho a la identidad es contrario a la protección que hace la norma civil con la presunción de paternidad?				
4i	¿Cree usted que el derecho a la identidad debe ser reconocido judicialmente?				

DIMENSIÓN 2: Contravención de rango Constitucional y legal.					
5i	¿Considera usted adecuado el reconocimiento del derecho a la identidad en la norma constitucional la norma sustantiva civil?				
6i	¿Considera usted concordante el reconocimiento del derecho a la identidad que hace la norma constitucional con el desarrollo de la norma civil?				
7i	¿Para usted el Código Civil afecta el derecho a la identidad en caso de impugnación a la paternidad?				
8i	¿Para usted el Código Civil contrapone el derecho a la identidad en caso de impugnación a la paternidad matrimonial?				
DIMENSIÓN 3: Contravención de un reconocimiento internacional.					
9i	¿Considera usted que la regulación jurídica civil peruana, respecto a la filiación del hijo de la mujer casada es una infracción al Principio universal del Interés Superior del Niño?				
10i	¿Cree usted que la regulación jurídica civil en el Derecho Constitucional comparado, respecto a la legitimidad para obrar en el conflicto de intereses que verse sobre la verdad de la identidad biológica de un menor es igual que Perú?				
11i	¿Para usted el derecho a la identidad reconocido en nuestra Constitución goza de reconocimiento internacional?				
12i	¿Para usted los lineamientos de la norma civil, en el reconocimiento del derecho a la identidad, son concordantes con el reconocimiento internacional?				
DIMENSIÓN 4: Limitación de adquisición de derechos civiles					
13i	¿Considera usted acertado que el reconocimiento de la identidad posibilite el reconocimiento en materia de filiación?				
14i	¿Considera usted acertado que el reconocimiento de la identidad posibilite el reconocimiento en materia sucesoria?				
15i	¿Considera usted que el reconocimiento del derecho a la identidad otorga el reconocimiento de derechos civiles que le corresponde a la persona?				
16i	¿Considera usted adecuado que la madre pierda el derecho a solicitar el reconocimiento de la identidad en la declaración de paternidad cuando su hijo falleció?				